

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ENTRE ADONITRANS S.A.S. Y CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.232.438 de Cúcuta, quien obra como Representante Legal de la empresa **ADONITRANS S.A.S.** entidad de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, quien en adelante se denominará el **TRANSPORTADOR** y **DANIELA BONILLA LOPEZ**, mayor de edad, vecina de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.207.844 de Cali, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.694.050-0, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL OPERADOR TURÍSTICO**, en conjunto Las Partes, se ha celebrado el contrato de suministro de transporte especial que se contiene en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, se someterá a lo establecido por el Código de Comercio para el contrato de suministro de transporte.

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIÓN: EL TRANSPORTADOR tiene como actividad comercial dedicarse al transporte terrestre especial de pasajeros con autonomía técnica, administrativa y directiva; **EL OPERADOR TURÍSTICO CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.** por su parte, requiere en su actividad empresarial el servicio del transporte especial de personas, para lo cual se celebra el presente contrato de suministro de transporte regulado por los artículos 968 a 980 y 981 a 1035 del Código de Comercio, modificado por su Decreto 01 de 1990, y demás disposiciones reglamentarias.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: Contratar con **EL TRANSPORTADOR** el suministro del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros a nivel nacional a funcionarios, personas naturales, grupos de adulto mayor, estudiantes y turistas de acuerdo con los requerimientos que **EL OPERADOR TURÍSTICO** prescribe por razón de su actividad. **PARÁGRAFO 1:** Los servicios contratados se prestarán de acuerdo con las condiciones contenidas en este contrato. **PARÁGRAFO 2:** Se hace constar que para la movilización de funcionarios, personas naturales, grupos de adulto mayor, estudiantes y turistas las partes darán cumplimiento a la normatividad específica aplicable, para lo cual **EL OPERADOR TURÍSTICO** notificará previamente al **TRANSPORTADOR** sobre los recorridos o servicios que tengan esta finalidad, con el fin de tomar las medidas correspondientes dada la regulación existente en los aspectos que le sean aplicables, así mismo, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. - RECORRIDOS Y FRECUENCIAS DE TRANSPORTE: **EL TRANSPORTADOR** atenderá de manera inmediata los requerimientos que **EL OPERADOR TURÍSTICO** efectúe en cuanto a recorridos, frecuencias y cantidad de pasajeros por medio correo electrónico y/o llamadas telefónicas.

CLÁUSULA CUARTA. - HORARIOS Y DISPONIBILIDAD: EL TRANSPORTADOR se obliga a cumplir los requerimientos relacionados con los horarios para el transporte de funcionarios, personas naturales, grupos de adulto mayor, estudiantes y turistas que exija EL OPERADOR TURÍSTICO, los cuales podrán ser modificados por éste de acuerdo con sus necesidades y convenciones, dando aviso al TRANSPORTADOR con anticipación a la realización del recorrido. Teniendo en cuenta que los servicios se determinan según necesidades de los funcionarios, personas naturales, grupos de adulto mayor, estudiantes y turistas exijan, por tanto, la disponibilidad de los vehículos por parte del TRANSPORTADOR llegará a ser determinado según los recorridos, por tanto, los vehículos mantendrán con una disponibilidad de **24 horas**, si así lo requiere EL OPERADOR TURÍSTICO.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: El presente contrato tiene una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción por parte de los representantes legales de las partes, pudiendo EL OPERADOR TURÍSTICO darlo por terminado avisando al TRANSPORTADOR con anticipación, por escrito, de treinta (30) días calendario, sin que, por este hecho, haya lugar a la reclamación de indemnizar.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR TOTAL: El valor del contrato es indeterminado, pero determinable. EL OPERADOR TURÍSTICO pagara al TRANSPORTADOR por los servicios efectivamente prestados, conforme a las tarifas que se definan en común acuerdo. No obstante, las partes acuerdan como valor anual estimado del contrato, la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VEHÍCULOS: Para prestar los servicios contratados el ADONITRANS S.A.S. pondrá a disposición de CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S. mínimo 130 vehículos de todas las tipologías así:

40	Buses	30 o más pasajeros
40	Busetas	20 – 30 pasajeros
30	Microbuses	10 – 19 pasajeros
10	Camionetas doble cabina con platón	4 pasajeros
10	Camionetas cerradas Wagon 4x2 y 4x4	4 – 6 pasajeros

PARÁGRAFO 1: Los vehículos que se utilicen para la ejecución del presente contrato por parte del TRANSPORTADOR deben ser de aquellos homologados por parte del Ministerio de Transporte para el servicio público de transporte especial de pasajeros y debe por tanto cumplirse con las especificaciones técnicas del vehículo. Cada vehículo debe poseer y mantener actualizada la Tarjeta de Operación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial, así como los documentos necesarios para la movilización de los mismos. **PARÁGRAFO 2:** En caso de requerirse vehículos de tipología diferente a la establecida en esta cláusula, CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S lo informará al TRANSPORTADOR al momento de solicitar el servicio.

CLÁUSULA OCTAVA. - PAGO: EL OPERADOR TURÍSTICO CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S cancelará en efectivo, previo al inicio del servicio, el 50% de la tarifa pactada y el otro 50% antes de retornar al lugar de origen.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRANSPORTADOR: Se obliga **EL TRANSPORTADOR** a lo consagrado en el artículo 982 del Código de Comercio, como es de transportar las personas al sitio convenido, dentro del término, por el medio y clase de vehículos previstos en el contrato, conforme a los horarios e itinerarios entre las partes convenidas. Adicionalmente **EL TRANSPORTADOR** cumplirá las obligaciones establecidas en los términos de referencia que originan el presente contrato y especialmente las siguientes:

- a) Los vehículos deberán estar dotados de los elementos de seguridad exigidos por las autoridades de tránsito tales como salidas de emergencia, botiquines, extintores, triángulos, llantas de repuesto, control de velocidad, cinturones de seguridad, herramientas menores, disposición de sistemas de comunicación y demás equipos de carretera.
- b) **EL TRANSPORTADOR** cambiará de inmediato cualquier vehículo cuando **EL OPERADOR TURÍSTICO** considere que este no cumple con las especificaciones del contrato.
- c) Tener programa de control ambiental en los siguientes aspectos: Residuos Sólidos, control de emisiones y manejo de aguas escorrentías.
- d) Realizar el transporte Objeto del presente contrato con el número de vehículos que fuere indispensable para atender debidamente las necesidades del transporte del personal.
- e) Recoger puntualmente a los funcionarios, personas naturales, grupos de adulto mayor, estudiantes y turistas que deba transportar.
- f) Transportar únicamente a los funcionarios, personas naturales, grupos de adulto mayor, estudiantes y turistas de **CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.**
- g) Cumplir con las frecuencias, horarios y recorridos solicitados por **EL OPERADOR TURÍSTICO**, los cuales podrán ser modificados por parte de este con un tiempo mínimo de 4 horas.
- h) Dar cumplimiento a las normas de seguridad propias del transporte especial de pasajeros, lo mismo que a las establecidas por las autoridades de Tránsito.
- i) Emplear personal especializado en la conducción de vehículos, de excelente conducta y presentación personal, obligándose a no permitir que conduzcan bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes.
- j) Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos y mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.
- k) Prestar el servicio con vehículos confortables para el transporte de pasajeros, debidamente aseados y presentadas, en perfectas condiciones mecánicas y de pintura.
- l) Dar cumplimiento a las reglas de conducción establecidas en la Ley 769 de 2002 y sus normas complementarias y reglamentarias.
- m) Dar cumplimiento a las normas que regulan la prestación de servicio de transporte especial de pasajeros establecidos en el Decreto 1079 de 2015 o las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen en cuanto a habilitación, características y especificaciones técnicas de los vehículos que se empleen para el desarrollo del contrato.
- n) Realizar dentro de los plazos establecidos por la ley la revisión técnico-mecánica y la de emisión de gases contaminantes a los vehículos que se empleen para cumplir con el objeto del presente contrato.

- o) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por los reglamentos y la ley.
- p) Prestar el servicio con vehículos homologados por el Ministerio de Transporte para la modalidad del transporte especial de pasajeros.
- q) Evaluar en cada servicio la satisfacción del servicio de transporte por parte de los usuarios.
- r) Contar con medios de comunicación en los vehículos para informar cualquier anomalía en el servicio al supervisor asignado.
- s) Cumplir respecto de su personal todas las obligaciones laborales y en materia de seguridad social, como quiera que es quien tiene la calidad de empleador y patrono del personal con que dispone para prestar los servicios objeto de esta oferta. Igualmente, se obliga a verificar que a las diferentes personas que llegaren a requerirse, se les cumpla por parte de sus empleadores con todas las obligaciones laborales.
- t) Deberá velar porque sus empleados y el personal que llegare a requerir, respete las normas de seguridad y los procedimientos de orden interno establecidos por **EL OPERADOR TURÍSTICO** quedándoseles prohibido el acceso a los lugares restringidos, o que no tengan relación con el objeto del contrato.
- u) Tanto el mismo personal de **ADONITRANS S.A.S.** como el requerido para el cabal desarrollo del contrato, deberán guardar absoluta confidencialidad acerca de la información que por razones de su oficio llegarán a conocer **CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.**, como de sus operaciones y procesos internos, de tal manera que se utilice para los fines pertinentes del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - VINCULACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES: Las partes contratantes se encuentran vinculadas por un contrato comercial de suministro de transporte y **EL TRANSPORTADOR** actúa en la ejecución del mismo, con la autonomía propia de la actividad. **EL TRANSPORTADOR**, por lo tanto, es el único y directo empleador de los trabajadores o del personal que llegare a requerir para el cumplimiento de sus obligaciones, con las cuales cumplirá todas las exigencias consagradas en la legislación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RESPONSABILIDAD Y PÓLIZAS: Como propietario, arrendatario o tenedor del vehículo o los vehículos que emplee, o que llegue a emplear para cumplir con las obligaciones que le impone el presente contrato y como patrono o empleador de los conductores, ayudantes o auxiliares, es el responsable ante terceros por los daños que llegue a ocasionar en la ejecución del contrato de suministro de transporte. Para el efecto y con el fin de tener la protección necesaria, **EL TRANSPORTADOR** deberá mantener vigente el SOAT de cada vehículo, además, suscribir con una compañía de seguros las pólizas para el cubrimiento de los riesgos que se generen en su actividad y en especial las siguientes:

Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte
- b) Incapacidad permanente.
- c) Incapacidad temporal.

d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
El monto asegurable mínimo deberá ser el equivalente de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona.**
- b) Daños a bienes de terceros.**
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.**
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios**

El monto asegurable mínimo deberá ser el equivalente de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de lo estipulado en el presente contrato, el mismo podrá ser terminado por el **OPERADOR TURÍSTICO**, en cualquier momento por las siguientes causas:

- a. Cuando las exigencias del servicio que se pretende satisfacer con la obra objeto del presente lo requieran o la situación de orden público así lo imponga.**
- b. Por comunicación enviada por EL OPERADOR TURÍSTICO a EL TRANSPORTADOR con 30 días de anticipación.**

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: durante la ejecución del presente contrato **EL TRANSPORTADOR** aplicará los siguientes principios del Pacto Global sobre Responsabilidad Social Empresarial:

- a. Apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos.**
- b. No ser cómplice de abusos de los derechos.**
- c. Apoyar los principios de la libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva.**
- d. Eliminar el trabajo forzoso y obligatorio.**
- e. Abolir cualquier forma de trabajo infantil.**
- f. Eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación.**
- g. Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales.**
- h. Promover mayor responsabilidad medioambiental.**
- i. Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del medioambiente.**

PARÁGRAFO 1: El desconocimiento de los principios aquí enunciados por parte de **EL TRANSPORTADOR**, será considerado un incumplimiento grave del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Mediante la celebración del presente contrato, **EL TRANSPORTADOR** asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las reglamente, modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro

tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL TRANSPORTADOR declara conocer y se compromete a respetar las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las obligaciones que se deriven de cualquier norma interna, licencia o permiso que resulte aplicable. **PARÁGRAFO:** Para la prestación del servicio objeto del presente contrato **EL TRANSPORTADOR** se compromete a cumplir con el deber de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, para lo cual adoptará las medidas de protección necesarias de éstos, aunque no existan obligaciones específicas al respecto derivadas de los planes de manejo ambiental, las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias otorgadas por la autoridad ambiental, o tampoco exista legislación o normas ambientales sobre tales aspectos.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: EL TRANSPORTADOR no podrá ceder el contrato de suministro de transporte, sin previa autorización escrita de **CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.**

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- a. Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL OPERADOR TURÍSTICO, CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.** y del **TRANSPORTADOR, ADONITRANS S.A.S**
- b. Fotocopia de la cedula del representante legal de las partes.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL: Ningún Representante, empleado, contratista o agente de alguna de **LAS PARTES** dará o recibirá comisión, honorario, descuento, regalo, bonificación, o prebenda alguna, como consecuencia de la aceptación de la presente oferta, a algún empleado o representante de la otra; ni negociará con ningún empleado o representante de ella en beneficio propio. Una de **LAS PARTES**, dará aviso a la otra inmediatamente, acerca de cualquier infracción de la presente cláusula. De igual forma, ninguna de **LAS PARTES**, ni ningún empleado, representante o subcontratista suyo, harán o darán pago en dinero o especie a terceros para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja para la otra en relación con la ejecución del presente contrato. **LA PARTE** que tenga conocimiento de estos hechos notificará de inmediato a la otra parte sobre la infracción de la presente cláusula, lo cual dará derecho a la terminación del contrato que se configure de la aceptación de esta oferta, así como de cualquier otro contrato que exista entre las Partes, sin lugar al pago de indemnización alguna.

PARÁGRAFO 1: Ninguna de **LAS PARTES** está autorizada para llevar a cabo en nombre de la otra, ni de sus empresas vinculadas directa o indirectamente, ningún tipo de actos que puedan originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución de sus obligaciones contractuales, **LAS PARTES** deberán comunicar a la otra, a la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. - ORIGEN DE INGRESOS: LAS PARTES, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, así como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Igualmente declaran que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a **LA PARTE CUMPLIDORA** por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de la falta de veracidad de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato por parte de **LA PARTE CUMPLIDORA**, la inclusión de la otra o sus administradores, en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo. En igual sentido, **LA PARTE QUE INCUMPLIERE** responderá ante **LA PARTE CUMPLIDORA** o algún tercero afectado por los perjuicios causados. **LAS PARTES** declaran igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - USO DE MARCAS, EMBLEMAS O SELLOS: Cada una de las partes acuerda que, sin el consentimiento previo y escrito de la otra, no utilizará en anuncios, publicidad etc., ni para objetos que no correspondan al presente convenio, el nombre, símbolo, marca, enseña o cualquier otra abreviatura, pertenecientes a la otra parte. En caso de autorizarse expresamente la utilización de los mismos, la entidad propietaria indicará el protocolo a seguir para su eventual uso.

En constancia de lo anterior se firma por las partes en Cali, a los veintidós (21) días del mes de diciembre de 2019, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Daniela Bonilla L.

DANIELA BONILLA LOPEZ
Representante Legal




ADONITRANS S.A.S
NIT 900.527.861-2

DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ
Representante Legal

**OTRO SI AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ENTRE
ADONITRANS S.A.S. Y CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.**

Entre los suscritos a saber: **DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.232.438 de Cúcuta, quien obra como Representante Legal de la empresa **ADONITRANS S.A.S.** entidad de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, quien en adelante se denominará el **TRANSPORTADOR** y **DANIELA BONILLA LOPEZ**, mayor de edad, vecina de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.207.844 de Cali, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.694.050-0, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL OPERADOR TURÍSTICO**, en conjunto Las Partes, se ha celebrado el contrato de suministro de transporte especial que se contiene en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, se someterá a lo establecido por el Código de Comercio para el contrato de suministro de transporte, de común acuerdo celebran el presente otro si para establecer la cantidad de pasajeros a movilizar, así:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Modificar la Cláusula Séptima del contrato de suministro de servicio de transporte especial.

CLAUSULA SEGUNDA. - Modificar la Cláusula Séptima del contrato, la cual quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VEHÍCULOS: Para prestar los servicios contratados **ADONITRANS S.A.S.** pondrá a disposición de **CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.** mínimo 130 vehículos de todas las tipologías para la movilización de aproximadamente 3.000 personas durante la vigencia del presente contrato. La tipología y cantidad de los vehículos se discriminan así:

40	Buses	30 o más pasajeros
40	Busetas	20 – 30 pasajeros
30	Microbuses	10 – 19 pasajeros
10	Camionetas doble cabina con platón	4 pasajeros
10	Camionetas cerradas Wagon 4x2 y 4x4	4 – 6 pasajeros

PARÁGRAFO 1: Los vehículos que se utilicen para la ejecución del presente contrato por parte del **TRANSPORTADOR** deben ser de aquellos homologados por parte del Ministerio de Transporte para el servicio público de transporte especial de pasajeros y debe por tanto cumplirse con las especificaciones técnicas del vehículo. Cada vehículo debe poseer y mantener actualizada la Tarjeta de Operación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial, así como los documentos necesarios para la movilización de los mismos.

CLAUSULA TERCERA: EFECTOS: Las partes reconocen y aceptan que los efectos del presente **OTRO SI** tendrán vigencia a partir del 29 de Enero de 2021. Este documento forma parte integral de su contrato, manteniendo vigentes las cláusulas que no fueron modificadas.

En constancia de lo anterior se firma por las partes en Cali, a los veintinueve (29) días del mes de Enero de 2021, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Daniela Bonilla L.

DANIELA BONILLA LOPEZ
Representante Legal



ADONITRANS S.A.S.
NIT 900.527.861-2

DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ

Representante Legal

**OTR O SI No. 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL
ENTRE ADONITRANS S.A.S. Y CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.
No. CST-0003.**

Entre los suscritos a saber: **DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.232.438 de Cúcuta, quien obra como Representante Legal de la empresa **ADONITRANS S.A.S.** entidad de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, quien en adelante se denominará el **TRANSPORTADOR** y **DANIELA BONILLA LOPEZ**, mayor de edad, vecina de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.207.844 de Cali , quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.694.050-0, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL OPERADOR TURÍSTICO**, en conjunto Las Partes, se ha celebrado el contrato de suministro de transporte especial que se contiene en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, se someterá a lo establecido por el Código de Comercio para el contrato de suministro de transporte, de común acuerdo celebran el presente otro si para establecer la cantidad de pasajeros a movilizar, así:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Modificar la CLÁUSULA TERCERA y la CLÁUSULA CUARTA del contrato de suministro de servicio de transporte especial.

CLAUSULA SEGUNDA. - Modificar la CLÁUSULA TERCERA y la CLÁUSULA CUARTA del contrato, las cuales quedará así:

CLÁUSULA TERCERA. - RECORRIDOS Y FRECUENCIAS DE TRANSPORTE: EL **TRANSPORTADOR** atenderá de manera inmediata los requerimientos que el **OPERADOR TURÍSTICO** efectúe en cuanto a recorridos, frecuencia y cantidad de pasajeros, por medio de correo electrónico y confirmado por llamadas telefónicas. **PARÁGRAFO 1: EL OPERADOR TURÍSTICO** definirá los recorridos y horarios en los que requiere los servicios y los socializará con **EL CONTRATISTA** con mínimo **24** horas de anticipación. **PARÁGRAFO 2:** Los recorridos serán determinados de conformidad al destino turístico que solicite el **OPERADOR TURÍSTICO**; debido a que los servicios no tienen un destino y frecuencia definida, es decir, estos serán determinados al momento de la recepción de la información.

CLÁUSULA CUARTA. - HORARIOS Y DISPONIBILIDAD: **EL TRANSPORTADOR** se obliga a cumplir los requerimientos relacionados con los horarios para el transporte de funcionarios, personas naturales, grupos de adulto mayor, estudiantes y turistas que exija **EL OPERADOR TURÍSTICO**, los cuales podrán ser modificados por éste, de acuerdo con sus necesidades y convenciones. **PARÁGRAFO 1:** Los servicios podrán ser cancelados por **EL OPERADOR TURÍSTICO** con una antelación de **24** horas a la hora programada sin cobro alguno. **PARÁGRAFO 2: EL TRANSPORTADOR**, prestará los servicios solicitados por **EL OPERADOR TURÍSTICO** en cualquier horario y a cualquier hora. **EL TRANSPORTADOR** será autónomo del manejo de los turnos de sus

conductores y trabajadores, cumpliendo en todo momento con lo reglado en el Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO 3:** Teniendo en cuenta que los servicios se determinan según necesidades de los funcionarios, personas naturales, grupos de adulto mayor, estudiantes y turistas exijan, por tanto, la disponibilidad de los vehículos por parte del **EL TRANSPORTADOR** llegará a ser determinado según los recorridos, por tanto, los vehículos mantendrán con disponibilidad de **24** horas, si así lo requiere **EL OPERADOR TURÍSTICO**.

CLAUSULA TERCERA. - Adicionar al contrato de suministro de servicio especial la **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**, la cual se subscribe de la siguiente manera:

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley para este tipo de contratos, y de las demás contenidas en el cuerpo de este documento, son obligaciones a cargo de **EL TRANSPORTADOR** las siguientes: **1)** Suministrar en forma oportuna y precisa la información que sea requerida por **EL OPERADOR TURÍSTICO** para el desarrollo de la labor contratada. **2)** Prestarle toda la colaboración que solicite **EL TRANSPORTADOR**, facilitándole todos los documentos o informes que éste requiera para el correcto cumplimiento de sus funciones. **3)** Pagar oportunamente el precio pactado. **4)** Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen en el presente contrato y las que se deriven de la naturaleza del mismo. **5)** Las demás que se deriven del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: EFECTOS: Las partes reconocen y aceptan que los efectos del presente **OTRO SI** tendrán vigencia a partir del 10 de Marzo de 2021. Este documento forma parte integral de su contrato, manteniendo vigentes las cláusulas que no fueron modificadas.

En constancia de lo anterior se firma por las partes en Cali, a los diez (10) días del mes de Marzo del 2021, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Daniela Bonilla L.

DANIELA BONILLA LOPEZ

Representante Legal


ADONITRANS S.A.S
NIT. 900.527.861-2

DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ

Representante Legal

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

Señor(a):
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Regional Valle del Cauca
Cali

Referencia: Numero de contrato.

Los abajo firmantes nos permitimos informar que el Contrato de Suministro de Servicio de Transporte Especial suscrito a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2019 entre ADONITRANS S.A.S. y CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S. tiene como consecutivo asignado el No. CST-0003.

Por error involuntario, la información suministrada al Ministerio de Transporte, Regional Valle del Cauca, se obvio adjuntar el contrato ya grabado con el consecutivo, motivo por el cual nos permitimos corregir.

Atentamente,



 **ADONITRANS S.A.S**
NIT 900.527.861-2
DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ
Representante Legal
ADONITRANS S.A.S.
900.527.861-2



DANIELA BONILLA LOPEZ
Representante Legal
CONTINENTAL TRAVEL TOURS Y
SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.
900.694.050-0